



**Expediente No. 2021-067**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. 26 de julio de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por COLPENSIONES en contra ROCIO ESCORCIA DE LA HOZ y COLMENA SEGUROS S.A. o RIESGOS LABORALES COLMENA S.A., informándole que la parte demandante dentro del término legal presentó escrito subsanatorio de la demanda. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, 26 DE JULIO DE 2021**

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, mediante auto del 27 de abril de 2021, se inadmitió la demanda, por los hechos, la designación del juez a quien se dirige, procedimiento, anexos y la notificación.

Al revisar el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante a través de su apoderada, mediante escritos presentados el 4 de mayo de 2021, dentro del término legal, subsanó la demanda, corrigiendo las falencias que le fueron señaladas en auto anterior.

Así las cosas, se tendrá por subsanada la demanda y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por COLPENSIONES en contra ROCIO ESCORCIA DE LA HOZ y COLMENA SEGUROS S.A. o RIESGOS LABORALES COLMENA S.A..

**SEGUNDO:** De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a las demandadas ROCIO ESCORCIA DE LA HOZ y a COLMENA SEGUROS S.A. o RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. a través de sus representantes legales y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.



TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 .

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 27 de julio de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 24

N